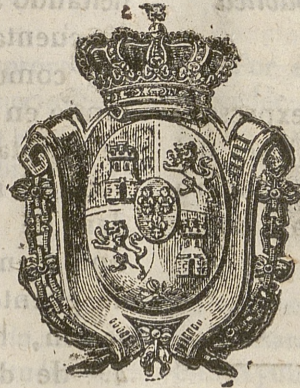


Núm. 115.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 23 de Setiembre de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando no se opongan obstáculos á los médicos de segunda clase en el ejercicio de la cirugía para la que están legítimamente habilitados.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por la Direccion general de Instruccion pública se ha comunicado á este Gobierno con fecha 29 de Julio último la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:

„Ilmo. Sr.: En vista de una exposicion de varios alumnos de medicina de segunda clase haciendo presente que en algunos pueblos se ha impedido á los profesores de la misma el ejercicio de la cirugía por expresar sus títulos únicamente que son médicos de segunda clase, la Reina (Q. D. G.) considerando que el art. 25 del Plan de estudios vigente autoriza á los expresados médicos para ejercer en el Reino los diversos ramos de la medicina y obtener las plazas así médicas como quirúrgicas que requieran solo el ejercicio de la profesion, y que los estudios de estos profesores, determinados en el art. 103 del Reglamento, son de medicina y cirugía, si bien mas elementales que los de primera clase, se ha servido mandar que se encargue á los Gobernadores de provincia que vigilen por el cumplimiento exacto de la citada disposicion del Plan de estudios, cuidando que las Autoridades locales y los Subdelegados de medicina no pongan obstáculos á los médicos de segunda clase en el ejercicio de la cirugía para la que están legítimamente habilitados, debiendo manifestarles que á fin de evitar en lo sucesivo reclamaciones de este género se expresará en los títulos de estos profesores su cualidad de cirujanos, y se canjearán en esa Direccion por títulos de médicos-cirujanos de segunda clase los de médicos de la misma que se hubieren expedido, en la forma y bajo las condiciones prescri-

tas en el art. 12 del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.”

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

La que se publica en este Periódico oficial para inteligencia y cumplimiento de los Alcaldes y Subdelegados de medicina y cirugía de la provincia. Valladolid 16 de Agosto de 1856.—Antonio Mendez de Vigo.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

En uso de las facultades que el art. 22 de la Real instruccion de 5 de Setiembre de 1845 concede á D. Manuel S. Juan, como recaudador por cuenta de la Hacienda de las Contribuciones territorial é industrial y de comercio de varios pueblos de esta provincia, ha nombrado cobrador de los que á continuacion se expresan á D. Felix Gutierrez, vecino de Peñafiel.

Bocos.	Peñafiel.
Canalejas.	Pesquera de Duero.
Castrillo de Duero.	Quintanilla de arriba.
Corrales.	Quintanilla de abajo.
Curiel.	Rábano.
Fompedraza.	Sardon.
Langayo.	Torre de Peñafiel.
Manzanillo.	Valbuena de Duero.
Olmos de Peñafiel.	Valdearcos.
Padilla de Duero.	

Lo que se anuncia en este Periódico oficial para que, reconociendo los respectivos Señores Alcaldes como tal cobrador al citado D. Felix Gutierrez, le presten, en caso necesario, cuantos auxilios les reclame y conduzcan al mejor desempeño del cargo que se le confiere. Valladolid 18 de Setiembre de 1856.—Faustino Ruiz.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Los pueblos que á continuacion se expresan, se hallan adeudando á la Hacienda por valores del 20 por 100 de Propios correspondiente al primero y segundo trimestre del año actual, las cantidades siguientes.

PUEBLOS.	Reales.	Cénts.
Bercero.	24..	»
Berrueces.	230..	4
Bolaños.	302..	»
Brahojos.	113..	»
Campaspero.	20..	»
Carpio.	158..	80
Ciguñuela.	61..	»
Corcos.	183..	40
Corrales.	15..	60
Fuente el Sol.	101..	10
Fuente Olmedo.	13..	20
Gaton.	71..	20
Montemayor.	490..	»
Nava del Rey.	505..	80
Olmedo.	544..	36
Parrilla.	1,266..	50
Pozal de Gallinas.	634..	40
Quintanilla de abajo.	239..	80
Quintanilla de arriba.	98..	»
Renedo.	310..	»
Robladillo.	30..	»
Roturas.	52..	16
Sabelices.	60..	»
Santiago del Arroyo.	160..	20
Sardon.	34..	40
Trigueros.	145..	»
Valdearcos.	72..	80
Viana de Cega.	527..	43
Villabañez.	335..	84
Villacid.	35..	50
Villa de la Union.	93..	56
Villanueva de la Condesa.	160..	»

La Administracion no puede conceder mayor espera, órdenes superiores y apremiantes acerca del particular la ponen en el caso de señalar el término de cinco dias para realizar el pago; en la inteligencia de que pasado aquel plazo, expedirá los apremios por mas sensible que le sea. Valladolid 19 de Setiembre de 1856.=Faustino Ruiz.

ANUNCIOS.

D. Antonio Mendez de Vigo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Miguel Herrero Lopez, vecino de esta Ciudad y dueño de un molino harinero sito entre Villagarcía y Tordehumos y término del último pueblo, ha acudido á mi autoridad so-

licitando autorizacion para construir un puente por su cuenta sobre el rio Sequillo, con el objeto de dar comunicacion al enunciado artefacto. Y no estando en mis atribuciones el hacer la concesion que se solicita, por estar comprendida la obra que proyecta el reclamante en la regla 1.^a de la Real órden de 14 de Marzo de 1846, que dispone de una manera terminante que para la construccion de puentes de todas clases se necesita Real autorizacion, he resuelto, en cumplimiento de la regla 4.^a de dicha soberana disposicion, anunciarlo al público, á fin de que al improrogable término de quince dias, contados desde que se inserte este anuncio y que he tenido á bien señalar, espongan cuanto se les ofrezca todos los particulares y corporaciones que se crean perjudicados con la ejecucion del puente que se proyecta; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirán en este Gobierno civil las reclamaciones que se presenten, y el expediente seguirá los trámites prefijados por la ley. Valladolid 19 de Setiembre de 1856.=Antonio Mendez de Vigo.

Academia provincial de bellas Artes de la Purísima Concepcion.

En conformidad á lo dispuesto por el Real decreto de 31 de Octubre de 1849, Real órden de 24 de Enero último y reglamento para las escuelas de Agrimensores y Aparejadores aprobado por la misma, ha acordado esta Academia abrir al público la enseñanza de su escuela sita en el Museo Provincial, desde el dia 1.^o de Octubre próximo venidero, comprendiendo los estudios siguientes:

ESTUDIOS MENORES.

- 1.^o Aritmética y geometría propias del dibujante, y dibujo lineal.
- 2.^o Dibujo de figura.
- 3.^o Dibujo de adorno aplicado á las Artes y á la fabricacion.
- 4.^o Modelado y vaciado de adornos.

ESTUDIOS SUPERIORES.

- 1.^o Dibujo del antiguo y del natural.
- 2.^o Pintura y Escultura.
- 3.^o Enseñanza de Agrimensores y Aparejadores.

PRIMER AÑO COMUN Á LAS DOS ENSEÑANZAS.

Parte oral..=Aritmética: geometría elemental.
Parte gráfica..=Dibujo lineal y topográfico.

SEGUNDO AÑO.

Para los Agrimensores.

Parte oral..=Trigonometría rectilínea: topografía, agrimensura y aforos: parte legal que corresponde á los mismos.

Parte gráfica..=Copia de planos topográficos á la pluma y color: prácticas de topografía.

En este año termina la enseñanza del Agrimensor.

Para los Aparejadores.

Parte oral.—Nociones sobre la teoría de las proyecciones: principios generales de construcción: conocimiento de materiales: su manipulación y empleo en las obras.

Parte gráfica.—Resolución de problemas sobre las intersecciones de superficies y su desarrollo.

TERCER AÑO.

Parte oral.—Construcciones de tierra, ladrillo, mampostería, piedra labrada, madera y hierro: estudio del hierro como auxiliar y como elemento de construcción: monte aplicada á la cantería, carpintería y obras de armar.

Parte gráfica.—Ejercicios sobre las trabazones de toda clase de fábricas, despezos de cantería y trazado de la carpintería de armar.

CUARTO AÑO.

Parte oral.—Fábricas mixtas: replanteos y obras subterráneas: andamios, cimbras, apeos y enlucidos: medición de toda clase de obras, y parte legal que le corresponde.

Parte gráfica.—Copia de detalles de construcción: planos de plantas, fachadas y cortes.

Conforme á lo prescrito en el art. 1.º de la Real orden de 24 de Enero de 1855, los que en virtud de lo dispuesto en la de 20 de Noviembre de 1854 hubiesen sido aprobados de Maestros de Obras ó de Directores de caminos vecinales, y los que en la actualidad se hallasen cursando estas enseñanzas podrán matricularse en el tercer año de las mismas.

Para ingresar en las enseñanzas de los estudios menores de dibujo, se necesita tener diez años cumplidos; los aspirantes deberán presentar en la Secretaría general de la Academia un memorial que exprese su nombre y apellidos, edad, naturaleza y los nombres y habitación de sus Padres ó Tutores.

Para ingresar en las enseñanzas de Agrimensores y Aparejadores deberán tener los que sigan la carrera de los primeros 18 años; y los que se dediquen á la de los segundos 16. Unos y otros sabrán leer y escribir, y también las cuatro primeras reglas de la aritmética. Para matricularse en estas enseñanzas presentarán su fé de bautismo y una papeleta firmada de su mano, en que conste su naturaleza y apellidos.

La matrícula de los estudios menores es gratuita. Los que hayan de cursar las comprendidas en los estudios superiores de Pintura y Escultura, satisfarán 30 rs. en papel de reintegro. Á los Agrimensores y Aparejadores no se les exigirá cantidad alguna por la matrícula, ni por el examen de curso. Los alumnos de las enseñanzas de Maestros de Obras y Directores de Caminos Vecinales, pagarán por derechos de matrícula 100 rs. vn. en dos plazos en el referido papel de reintegro.

La matrícula queda abierta desde el día 15 del presente hasta 1.º de Octubre próximo, en los días no feriados, de nueve á doce de la mañana para las enseñanzas de los estudios menores, y de los superiores de Pintura y Escultura, y desde el 20 al 30 del corriente para los de Agrimensores y Aparejadores, Maestros de Obras y Directores de caminos Vecinales. Valladolid 1.º de Setiembre de 1856.—El Secretario general interino, Matias Rodriguez Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Torres.

Por el Ayuntamiento que preside se halla acordado proceder al arrendamiento en pública subasta de los pastos de invernía y primavera próximas, de los prados de estos Propios, justipreciados en 1450 rs. vn., y al efecto están señalados los correspondientes remates, para el día 29 del corriente mes y 5 de Octubre próximo, en esta Sala Consistorial, y hora para uno y otro de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y lo está en la Secretaría de este Ayuntamiento. La persona que guste interesarse en dicho arrendamiento acuda en los días y horas citadas al sitio referido. Villanueva de las Torres 16 de Setiembre de 1856.—El Alcalde C. P., Pablo Monroy.—P. A. D. A. —Antonio Sanchez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Campillo.

Por el Ayuntamiento que preside se halla acordado proceder al arrendamiento en pública licitación de los pastos de invernía y primavera de los prados de estos Propios, justipreciados en 700 rs. vn., y al efecto están señalados sus correspondientes remates para el día 29 del corriente mes y 5 de Octubre próximo, y horas para uno y otro de once á doce de sus mañanas en esta Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y lo está en la Secretaría de este Ayuntamiento. La persona que guste interesarse en dicho arriendo acuda en el día y hora citada al sitio referido. El Campillo 16 de Setiembre de 1856.—El Alcalde C. P., Bernardino Hernandez.—P. A. D. A.—José Francisco Campo, Secretario habilitado.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Con anuencia de la Excm. Diputación provincial se anuncian las dos plazas vacantes de Médico y Cirujano titulares de esta villa de Rueda: dotada la primera en 7,920 rs. y la segunda con 4,400 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Secretario del Ayuntamiento dentro del termino de quince días, contados desde la fecha en que se anuncie en el Boletín oficial, porque su provision ha de verificarse fenecido que sea dicho termino. Rueda 18 de Setiembre de 1856.—Antonio de Mendoza.

Juzgado de primera instancia de Benavente.

Pongo en conocimiento de V. S. que en este mi Juzgado se sigue causa criminal en averiguación del robo que se hizo por dos hombres desconocidos, montados y armados, á las ocho de la noche del día 18 del corriente á varios vecinos del pueblo de Castroverde de Campos y otros inmediatos, que venían con sus carros del mercado de Valderas. En su virtud por el Alcalde del insinuado Castroverde se procedió al sumario, y de él aparece que al llegar Feliciano Delgado, Manuel Garcia y Mateo Delgado, todos de dicho Castroverde, y Florencio Perez, de Villamariel, al sitio de Carre Benavente, en el despoblado de Villafrentin, salieron dichos dos hombres y les echaron el alto, y haciéndoles bajar de los carros, así como á otros carreteros que llegaron con los suyos á aquel sitio,

apuntándoles con las escopetas les obligaron por medio de temor á declarar donde tenian el dinero, apoderándose del que llevaban ascendiente á unos 400 rs., dirigiéndose hácia Villanueva del Campo, y pasada al Promotor fiscal solicitó se oficiase á los Señores Gobernadores de las provincias de Zamora, Leon, Palencia, Valladolid, Salamanca y Orense, poniendo en su conocimiento el hecho y las señas de los ladrones, para que tomen las medidas de su captura y anuncien en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias su perpetracion y las señas de aquellos, con el encargo acostumbrado en tales casos para todos los Alcaldes á fin de conseguirla, y habiéndolo estimado así por auto de hoy, para que pueda tener efecto, si es posible, me dirijo á V. S. rogándole se sirva dar las órdenes oportunas á los Alcaldes de los pueblos de la suya y demas funcionarios de su digno mando por medio del Boletin oficial, con insercion de las señas que á continuacion se expresan, para que pueda tener efecto dicha captura, y verificada se dignará V. S. mandar sean puestos los criminales á disposicion de este Juzgado; y en el entretanto he de merecer de V. S. el oportuno aviso de sus disposiciones para unirle á dicha causa. Dios guarde á V. S. muchos años. Benavente 28 de Agosto de 1856. — Juan de Igueron. — Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Señas de los ladrones. — Uno de edad como de unos 50 años, alto, muy moreno, oyoso de viruelas: viste pantalon negro, capa de paño pardo, sombrero tendido de ala, medias azules y alpargata abierta; montado en un caballo negro, terciado, con la clin corta, aparejo redondo con estribos de chapa de hierro, ancho, y su escopeta.

Otro de edad como de 38 años, bastante corpulento, fresco, lleno de cara, chato: viste como el anterior; montado igualmente en un caballo rojo claro ó bayo, de alzada mas de 7 cuartas, aparejo redondo, una manta encarnada encima, estribos iguales á los del otro, y su escopeta.

Efectos robados. — Siete costales de estopa marcados con tinta con la señal de P. A. N.º, y el número que correspondía al costal. — Otro igualmente de estopa sin marca. — Y 336 rs. en vellon.

D. Francisco Rodriguez Sanchez de Ulloa, Juez de primera instancia del partido de Peñafiel, &c.

Hago notorio: Que en este Juzgado pende causa criminal, iniciada en el de Segovia, contra Mariano Cid y Joaquin Gomez Marianez, fugados de la Cárcel de esta villa en 13 de Julio del año último, y aprehendidos en 13 de Agosto siguiente en el Real sitio de S. Ildefonso, con los efectos que á continuacion se expresarán, los cuales han debido robar en el corto tiempo que medió desde la fuga á la prision indicadas, ignorándose la persona ó personas á quienes tales efectos pertenezcan. Se anuncia pues la existencia de los mismos en este Juzgado y convoca á las personas á quienes correspondan, haciéndoseles saber que precisamente en el término de treinta dias ocurran por cualquier medio á este Juzgado, manifestando pertenecerles y reclamándoles; en concepto de que pasado dicho término sin verificarlo, el Juzgado acordará respecto de los mismos efectos lo que creyere justo y oportuno. Peñafiel 28 de Agosto de 1856. — Francisco Rodriguez Sanchez de Ulloa. — Por su mandado, Marcos García.

Relacion de los efectos. Una mantá de Palencia en buen uso. — Otra id. en id. — Una cubierta nueva para caballería. — Otra id. id. — Dos jalmas nuevas con sus estribos y tirantes. — Dos albardones nuevos. — Un sudadero en mediano uso. — Dos cinchas nuevas. — Una bota de cuero. — Una bolsa de cuero y otra de lana. — Dos gruperas nuevas de cuero, negras. — Dos pares de alforjas de lana nuevas. — Un frasco de cristal forrado en baqueta. — Un adorno de lana para una caballería. — Un ovillo de hilo bramante como de media libra. — Dos ahujas salmeras y una lesna. — Un pañuelo del cuello de muger en mediano uso. — Una cartera de bolsillo con un resorte y un espejo. — Un peinecito de madera. — Una navaja de una cuarta y cinco dedos abierta. — Una espuela con su correa. — Una piedra de chispas. — Un cachorrillo de piston. — Una canana nueva con quince cartuchos con su pólvora y bala, y una caja llena de pistones. — Treinta y tres postas puestas en un pañuelo. — Un trabuco de piedra y chispas. — Una carabina de piston de cinco cuartas de larga. — Trescientos setenta y cuatro reales en diez y ocho napoleones, tres medios duros y media peseta en plata.

Compañía del Canal de Castilla. — Direccion Local.

Estando para terminarse las obras de reparacion en los ramales del Norte, Sur y Campos, y deseosa la Compañía del Canal de habilitar la navegacion lo mas breve posible, he dispuesto que el dia 19 del presente mes, se echen las aguas para que sucesivamente se vayan llenando los vasos y permitir la navegacion en toda la línea de los expresados ramales á luego que aquellas se hallen con la altura suficiente para el calado de las Barcas.

Los encargados de la Compañía en los expresados ramales del Norte, Sur y Campos, quedan autorizados para consentir en sus respectivos distritos el cargue de las barcas y expedir las guías á los Señores especuladores que lo soliciten.

Para el sorteo del turno de barcas de la Compañía, se señala el dia 27 del corriente mes y hora de las once de su mañana, el cual tendrá efecto en las oficinas de la Direccion Local, á donde podrán desde luego presentarse los pedidos con arreglo á lo que se previene en el artículo 6.º del Reglamento de navegacion.

Lo que se noticia para conocimiento del público. Valladolid 16 de Setiembre de 1856. — Valentin Llanos.

D. Mariano Villameriel, Inspector de las Compañías Españolas la Tutelar y la Mutualidad, se ha trasladado á la calle de Esgueva, núm. 16, cuarto principal de la derecha, que pone á disposicion de las personas que le honran con su amistad.

Continúa en la Ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras para molino del Bosque de la Barra en la Ferté-sous-Jourre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, y las arreglará á precios convencionales, haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe.